

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO:2016-00482- 00 Girón.
Al Despacho del Señor Juez para informar que allegaron solicitud de reconocimiento de personería. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer al abogado JUAN SEBASTIAN CORDOBA URBANO identificado con C.C. 1.026.570.479, portador de la T.P. No. 309.290 del C.S. de la J, como apoderado sustituto del demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homóloga ADRIANA VASQUEZ DIAZ identificada con C.C. 63.537.812, portadora de la T.P. No. 158.575 del C.S de la J. (arch.009 y 010C1 one drive)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b9fe9e34b00bdb09424b0ab21d24f2c2b7c63ec31dc9de41e049f0d516e039

Documento generado en 14/01/2024 08:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2022-00725-00

Al Despacho del Señor Juez informando que el curador designado allegó contestación de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de 2023

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ténganse en cuenta la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada en término por el curador ad litem del demandado **NICOLAS DIAZ SIERRA** (arch. 23 y 24 C1) de la cual se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b48b4a75fcadd24679826a76b32e4a14a8e05571a0fecbb21a81a3a44e31900**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00056-00
Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del 12 de diciembre de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de 2023.
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSE ELBERTO CAMARGO ACEVEDO y en contra de los demandados NELSON SANABRIA HERNANDEZ y DIANA SMITH MENDEZ RUEDA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$175.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$175.000.00

TOTAL: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00) MCTE.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00056-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de 2023.
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba759e183e3bf19c211fa38c333613f8d2d708f0516b03176ab7e910e54a2ee8**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO:2023-00255-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que SALUD TOTAL EPS dio respuesta al requerimiento efectuado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de diciembre de 2023.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase como nueva dirección de notificaciones del demandado MILLER VILLAMIZAR la aportada por SALUD TOTAL EPS (arch.#017C-1) por lo que se ordena al demandante COOMULFONCE que proceda a notificar en la dirección allí indicada, así:

MILLER VILLAMIZAR

CARRERA 4 OCC 43 10

Ciudad: BUCARAMANGA

Se pone de presente al demandante que en las misivas enviadas se deberá incluir la mención de los correos electrónicos del Juzgado y número de la línea de whatsapp habilitada por este Despacho, esto es: jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y +57 310 7179423- a efectos de indicarle a las personas citadas que deberán concurrir es este estrado judicial a través de tales canales digitales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6af28f2e8357b6928e81eebbeae24421bdfd0c6fdc896f362c0f5e1b5d38ded**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2023-00509-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes del demandado y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal, o contrato de prestación de servicios, que reciba el demandado **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número 13.723.621, como empleado o vinculado de la empresa SANTANDEREANA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION S.A.S., con Nit. 900272763 ubicada en la Carrera 45 # 57-17 de Bucaramanga. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Límitese la cuantía en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$48.800.000.00) MCTE.**

Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 6800-1204-1025 del Banco Agrario Local**, a favor del proceso radicado **No.680014003025-2023-00509-00**, previniéndoseles a la entidad que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e5665737ecd70a102e00a276de938da027accbc5a2a268c267d76af6e94d7b**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023- 00509-00
DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE COUNTRY COLORS CONDOMINIO
DEMANDADO: OSCAR JAVIER RODRIGUEZ URIBE

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **CONJUNTO CAMPESTRE COUNTRY COLORS CONDOMINIO** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ URIBE** para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo (certificación de cuotas de administración) allegada como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **veintidós (22) de agosto de 2023** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el veintitrés (23) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago al demandado OSCAR JAVIER RODRIGUEZ URIBE se surtió el **23 de noviembre de 2023**, mediante las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: conarqor@gmail.com quien cumplido el término otorgado, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$1.713.000.00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **CONJUNTO CAMPESTRE COUNTRY COLORS CONDOMINIO** y en contra de **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ URIBE** en la forma indicada en el mandamiento de pago del veintidós (22) de agosto de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$1.713.000.00) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1942c6ed463c8d824ab4b6bef23a9094fa388753e8f2a446aa4e4935c1df2d2a**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO:2023-00560- 00

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia, que el demandante HUMBERTO LAVACUDE ESPITIA no ha allegado prueba, de haber notificado al demandado EFREN YESID BURGOS MEDINA del auto del 25 de septiembre de 2023 que libró mandamiento de pago, por lo que se le requiere para que cumpla con dicha carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c56d80c8b19e317973ba1397a66b725733b6f7eeb3799d1d254ac83f93307a4f

Documento generado en 14/01/2024 08:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO:2023-00560- 00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandante **HUMBERTO LAVACUDE ESPITIA** (arch.30C2) se requiere al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la presente notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a la orden judicial impartida, de respuesta a la cautela de embargo y retención de la quinta parte del salario que perciba el demandado **EFREN YESID BURGOS MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía número 13.686.479.

Medida que le fue comunicada **desde hace 2 meses**, mediante oficio No.1309 del 07 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5638445d05298931d44259edc13067c1f3ffae3e4291b09af4ea08932ce6cc5b

Documento generado en 14/01/2024 08:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2023-00565-00

Al Despacho del Señor Juez informando que fue allegada solicitud de terminación por pago total de la obligación y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de 2023.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del demandante **BANCO FINANDINA S.A.** (arch.020 C-1) en el cual solicita la terminación del proceso en contra de **JULIAN ALBERTO GARNICA CORREDOR** por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso, se encuentra procedente tal petición.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo en las condiciones antes planteadas, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. No hay lugar a condena en costas, toda vez que la parte demandante manifiesta que las mismas ya fueron canceladas.

Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.**

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.**

CUARTO: **Por Secretaría, Comuníquese esta providencia al acreedor prendario RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a los correos lit.garantiasmobiliarias@rcibanque.com y clientesrci@rcibanque.com**

QUINTO: En firme esta providencia, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01501e5c049588abcd8e5ba75f4e12514691b8e74578edef5e4bce110e3c93d4

Documento generado en 14/01/2024 08:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023- 00582-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: DARIELSE RODRIGUEZ GARCIA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **DARIELSE RODRIGUEZ GARCIA** para obtener el pago de la obligación contenida en los títulos valores (dos pagarés) allegados como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el **once (11) de septiembre de 2023** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el doce (12) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada **DARIELSE RODRIGUEZ GARCIA** se surtió el **20 de noviembre de 2023**, mediante AVISO, en la Transversal 28 No. 114-330 Apto 303, Urbanización Plaza Marsella de Bucaramanga, y quien cumplido el término otorgado, no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch.21 pág 4 C1).

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **DARIELSE RODRIGUEZ GARCIA** en la forma indicada en el mandamiento de pago del once (11) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00) MCTE.,** a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1962132b85ca12bd8cb9802cdaec50c3cb80dcc17762ce39ef9b7f36ad20cce8**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO:2023-00655- 00

Al Despacho del Señor Juez para informar que allegaron solicitud de embargo del remanente. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de embargo del remanente de propiedad de los demandados ARMANDO COMAZ PEREZ y JHON JAIRO ROJAS GOMEZ, presentada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga (arch. 2 C2) se le informa a ese Despacho Judicial, que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que la demanda con **radicado 2023-00655-00**, fue rechazada mediante auto del siete (07) de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b7205b5b3c0bdde3eb1cdc629f58a2c8c7aeb22696f930ebdb13b7b0fbae07**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO:2023-00698- 00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga tomó nota de la cautela ordenada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., se torna procedente decretar el secuestro solicitado por la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL MIRADORES DE SAN LUIS P.H., sobre el bien embargado en esta actuación. Sin embargo, teniendo en cuenta que sobre el inmueble identificado con **F.M.I. 300-351610**, el cual fue embargado en este proceso, aparece hipoteca en su orden a favor de BCSC SA (anotación 5 del certificado de tradición) de conformidad **y para los efectos de artículo 462 del C.G.P.**, se ORDENA al demandante que dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto realice : **a)** la notificación de esta providencia, **b)** del auto que libra mandamiento de pago y c) del que decretó la cautela sobre dicho inmueble, al acreedor hipotecario. **En las misivas que se envíen deberá advertirle al acreedor hipotecario que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co o j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

Vencido el termino otorgado sin que se lleve a cabo la notificación del acreedor hipotecario, NO se ordenará el secuestro del inmueble en cuestión y se decretará el desistimiento de la cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868060434f859a000b3e8c1047f8193b5c2c22f3a964650006ffb643ada09a0e**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023- 00723-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROZO MONTOYA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **JUAN CARLOS ROZO MONTOYA** para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor (pagaré) allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **siete (07) de noviembre de 2023** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el ocho (08) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **JUAN CARLOS ROZO MONTOYA** se surtió el **10 de noviembre de 2023**, mediante las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: juancrmontoya@gmail.com quien cumplido el término otorgado, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JUAN CARLOS ROZO MONTOYA** en la forma indicada en el mandamiento de pago del siete (07) de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0bc04f23e26cd88355890f66602d6d36542b3aa30f574a0bd1d337e280a767**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2023-00764-00
Mgo- Al Despacho del Señor Juez para informar que fue allegado escrito de subsanación dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (la certificación de pago de cánones de arrendamiento expedido por la inmobiliaria) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, **teniendo como escrito demandatorio, el presentado con la subsanación, y como anexos, los presentados con el escrito inicial de la demanda, así como los presentados con la subsanación.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, identificado con NIT. 890.211.049-5, como **subrogataria**, y en contra de **DILFREDO RODRÍGUEZ BELTRAN Y YISEL KARINE DUARTE SIERRA** con cédula de ciudadanía 1.002.678.332 y 1.116.859.707 respectivamente, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente, por concepto de los pagos que FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., realizó a la arrendadora INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.

A.-La suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.177.000.00)** mcte, por concepto del pago de los siguientes **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO**:

ANO/MES	VALOR cancelado	CANON	FECHA DE PAGO ANTE LA INMOBILIARIA (según certificación)
2023			
Mayo	\$ 861.336.00		15/06/2023
Junio	\$1.080.000.00		15/06/2023
Julio	\$1.080.000.00		17/07/2023
Agosto	\$1.080.000.00		15/08/2023
Septiembre	\$1.080.000.00		15/09/2023
Octubre	\$1.080.000.00		13/10/2023
TOTAL	\$6.261.336.00		

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mes a mes junto con sus respectivos intereses moratorios, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, y **que sean acreditados como pagados por la AFIANZADORA a la INMOBILIARIA**, en virtud del contrato de fianza.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo
jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje
vía WhatsApp al número 3107179423.

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c6b59e77f2741bb834c9e48ff9d4d921878289618625991fa2c664ad253894**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- RADICADO 2023-00823-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda ejecutiva propuesta por **CREDIPALMERA SAS** identificada con NIT. 901.539.841-0, en contra de **DIEGO ALEXANDER PEDRAZA CARRASCAL** a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero que dijo, están contenidas en el pagaré No.00068.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se considera que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el (...)"

En ese orden de ideas y examinada la demanda, se halla, que el demandante no cumplió cabalmente con los lineamientos de la ley 2213 de 2022 art 6, la cual indica, que la demanda y **sus anexos** deberá aportarse en mensaje de datos, indicaciones que no siguió el demandante, puesto que **se echa de menos el, tal, pagaré No.00068** base de la presente demanda, razón por la cual no se demuestra la obligación que se pretende cobrar.

En consecuencia, y como quiera que el título valor es un anexo sine qua non para que se pueda librar la orden de pago, y en el caso en concreto, a pesar de que se menciona en el acápite de pruebas, no se allegó ni en digital ni en original, razón por la cual se niega la orden de pago solicitada

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **CREDIPALMERA SAS** en contra de **DIEGO ALEXANDER PEDRAZA CARRASCAL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a73c7bf0b56d1aaba4f6e4befbeda411947cd3ca160b370853a5d3fad2c92c**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2023-00837-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**pagaré No.882300561720**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibidem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificado con NIT. 890.203.088-9, y en contra de **OLGA MARCELA OVALLE CARRILLO** identificada con C.C. 37.548.606 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.623.956.00)MCTE.**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2023.

B.- La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$887.874.00) MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023.

C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A, desde el uno (01) de septiembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 91.077.771 portador de la T.P.211.338 C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11f5c0ccb232919999c1e797d24932b22f5b82f0a7d3132ec5f6ac7eaafecb6**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2023-00846-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**pagaré No.9660**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS** identificado con NIT. 890.206.997-2, y en contra de **WILMER JHOAN RAMIREZ** identificado con C.C. 91.521.291 y de **HEIDY GINETH CAMACHO RAMIREZ** identificada con C.C. 1.007.839.994, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente:

A.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.352.000.00)MCTE.**, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A, desde el dieciocho (18) de abril de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada SILVIA JULIANA DIAZ VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.931.963 portadora de la T.P. 312.670 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b1ba849cec96ac8f59949a49c2829cdcd191c0dff6dc16807d7741b890aaff**

Documento generado en 14/01/2024 08:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO ACCION REAL- MENOR CUANTIA-RADICADO 2023-00850-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva con acción real-hipoteca, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (*un pagaré, una escritura de hipoteca y un certificado de tradición del inmueble hipotecado*) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LUIS ALEXANDER LUNA RIVEROS** identificado con C.C. 91.479.281, y en contra de **OSCAR JULIAN RUEDA ARENALES** identificado con C.C. 1.095.800.394 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)MCTE.**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

B.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) MCTE**, por concepto de los intereses de plazo por el tiempo comprendido entre el 12 de octubre de 2023 y el 12 de noviembre de 2023.

C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal **A**, desde el trece (13) de noviembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el **F.M.I. No. 300 – 427865**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y que fue denunciado como de propiedad del demandado **OSCAR JULIAN RUEDA ARENALES** identificado con C.C. 1.095.800.394

Para efectos del registro de la anterior medida, de conformidad con el Instructivo Administrativo No. 5 del 22 de marzo de 2022 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro; deberá el interesado presentar - ante la ORIP correspondiente - el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

Para lo anterior, por secretaria envíese el oficio al correo electrónico del interesado como al de la ORIP correspondiente, de la manera como se ha venido realizando. Advirtiéndosele al interesado, que el envío del oficio a la ORIP no surte efectos de registro ni radicación, pues esta únicamente se entenderá surtida cuando el interesado presente el correo y el oficio de manera física en la ORIP."

Líbrese el oficio a la Orip de Bucaramanga, para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., colocándosele de presente que se está haciendo valer por vía judicial la garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTIA previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer al abogado CRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.937.345, portador de la T.P. 383.619 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d533c330957d3b6a967b985a4a703ef6ab4d2aad5b3efc49137946659ecaf6**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2023-00851-00
Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (contrato de arrendamiento) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibidem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LUIS CARLOS PINZON SANCHEZ** identificado con C.C. 91.221.335, y en contra de **YULIANI BOLIVAR DE CARPIO** identificada con PERMISO POR PROTECCION TEMPORAL 5323152- NIT 700302187, y **MARIA JOSE CORONA BERMUDEZ** con C.C. Nro. 1091373843 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen cada uno de los siguientes :

A.-CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

AÑO/MES	VALOR CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2023		
Marzo	\$2.156.000.00	10/03/2023
Abril	\$2.156.000.00	10/04/2023
Mayo	\$2.156.000.00	10/05/2023
Junio	\$2.156.000.00	10/06/2023
Julio	\$2.156.000.00	10/07/2023
Agosto	\$2.156.000.00	10/08/2023
Septiembre	\$2.156.000.00	10/09/2023
TOTAL	\$15.092.000.00	

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación,

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e562131ecfbac2aa7809c29005a48bf57a769fb2da461e9bef41b13c6fcca**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2023-00858-00
Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**contrato de arrendamiento, sentencia de restitución y auto que aprobó las costas**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **GLORIA ISABEL SANABRIA** identificada con C.C. No. 37.834.039 y en contra de **CESAR AUGUSTO FUENTES GARCIA** con C.C. 1.098.649.165, **JORGE ALBERTO FUENTES GARCIA** con C.C. 91.540.055 y **ROGERIO GARCIA GALVIS**, con C.C. 91.213.160 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen los siguientes cánones:

A.-

MES/AÑO	CONCEPTO	VALOR	EXIGIBILIDAD
2023			
15 agosto-15 septiembre	Canon arrendamiento	\$2.552.000.00	21 de agosto /2023
15 sept- 14 octubre	Canon arrendamiento	\$2.552.000.00	21 de septiembre/2023
15 octubre-14 noviembre	Canon arrendamiento	\$2.552.000.00	21 de octubre/2023
15 noviembre-15 diciembre	Canon arrendamiento	\$2.552.000.00	21 de noviembre /2023

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre los cánones de arrendamiento indicados en el literal A, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, y hasta que se pague totalmente la obligación.

C.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se realice la restitución del inmueble ORDENADA en la sentencia de restitución.

SEGUNDO: La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00) MCTE.**, por concepto de costas procesales a que fueron condenados los demandados, en la sentencia de restitución del inmueble arrendado (arch.12 C1 rad. 2022-00442-00 demanda de restitución), y aprobadas por auto del 26 de junio de 2023 (arch. 13).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la parte ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente **al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada,**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado OSCAR ORLANDO CACERES BECERRA identificado con cedula de ciudadanía número 13.927.367 portador de la T.P.173.657 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- RADICADO 2023-00861-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **DUVAN DANILO ARIAS CORREA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.232.889.786, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada detenidamente el acápite de competencia de la demanda, se tiene que **es querer del demandante** que la competencia sea por *“el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes”*.

En consecuencia, y porque el lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga, y conforme lo dicho por el mismo demandante, el domicilio del demandado, e está ubicado en la **Carrera 5 N° 39-17 Piso 2, Barrio Alfonso López, de Bucaramanga, lugar ubicado en la comuna 5 de Bucaramanga**, y la cuantía del proceso ejecutivo es mínima, es claro que el Juez competente, no es este Despacho, sino que es uno de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA – REPARTO de conformidad con el Acuerdo No. CSJSAA22-403 de 16 de diciembre de 2022, siendo lo procedente el rechazo de la demanda y posterior remisión al funcionario que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA - REPARTO.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b568352742e83f742838e69a6b44bfe5386296498e6677d4399e25f1c067c4**

Documento generado en 14/01/2024 08:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Y.A.G EJECUTIVO RADICADO: 2022-00366-00. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada las presentes diligencias se observa que, se ha superado por mucho el termino de 30 días concedido en el **auto del 23 de octubre del 2023** (Archivo 8 C-1), sin que se hubiese adelantado el trámite de notificación del demandado **ALVARO EUGENIO PARADA** por parte de la demandante; circunstancias que permiten concluir que se cumple con los parámetros establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, por lo cual, habrá de decretarse el desistimiento tácito.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Desglosar el documento motivo del presente proceso, con la constancia de que fue desglosado en ocasión a la aplicación del desistimiento tácito.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: **Por secretaria y por el medio más expedito envíese el link de acceso al proceso, a la parte demandante.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6aff72bb4260cee6d2ff13e30f846de0f02e0b0259a8bc8214ff62134347d3**

Documento generado en 14/01/2024 08:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

Y.A.G EJECUTIVO RADICADO: 2023-00525-00. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previo al emplazamiento solicitado por la apoderada del demandante BANCO FINANDINA S.A. (arch29C1) y teniendo en cuenta la consulta realizada por este Despacho, el 15 de enero de 2024 en la página del ADRES, se REQUIERE al Representante Legal de COOSALUD EPS S.A para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, informe a este Despacho, en caso de ser de su conocimiento, el nombre y la dirección física y/o el correo electrónico de notificaciones de su afiliado **CARLOS EDUARDO ROMERO MESA** identificado con cedula de ciudadanía número **91.101.472** teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012

La respuesta que dé al presente requerimiento, deberá también enviarla al demandante al correo electrónico: contacto@jimenezherrera.com

Se pone de presente al demandante que en las misivas enviadas se deberá incluir la mención de los correos electrónicos del Juzgado y número de la línea de whatsapp habilitada por este Despacho, esto es: cmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y +57 310 7179423- a efectos de indicarle a las personas citadas que deberán concurrir es este estrado judicial a través de tales canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
YAG PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00532-00
Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el escrito presentado en conjunto por las partes (archivo #17 del C-1), se considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, por lo que el Despacho ordenará la suspensión desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, Conforme el acuerdo de pago presentado.

Por lo expuesto, **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo que es adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H. y en contra de STEPHAN TORRES CRUZ desde el **15 de diciembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024**, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: En su momento procesal téngase en cuenta la cláusula octava del acuerdo de pago, que reza: “*OCTAVA. Declaración de conocimiento del cobro judicial: EL DEUDOR declara expresamente que conoce el proceso ejecutivo en su contra, aceptando los hechos en que se funda y sus pretensiones, que se tramita en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2023-532*”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ

Hoy, **16 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.** se notifica a las partes este proveído por anotación en el **Estado No.01** RINA SOFIA CALA GARCIA. SECRETARIA

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
YAG PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2022-00054-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de 2023
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$1.365.000.00
NOTIFICACIONES	\$ 38.600.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.403.600.00
TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.403.600.00) MCTE.	
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2022-00054-00	
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.	
Bucaramanga, quince (15) de enero de 2024.	
RINA SOFIA CALA GARCIA	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.
Respecto de la liquidación del crédito (archivo 31 C1), será asunto que resuelva el juez de ejecución de sentencias)

De otra parte, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, envíense las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite; y en consecuencia no se resolverá aquí la liquidación de crédito aportada por el apoderado del demandante DANIEL MADIEDO VASQUEZ, toda vez que esta será objeto de estudio en los Juzgados de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54fc4ee1f3004d5a32d239914f8b7f975775d9db05f2fdc2edecfb52a9521c9**

Documento generado en 14/01/2024 08:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>